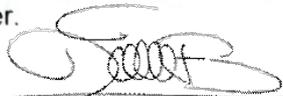


Hoy dieciocho (18) de abril del año 2022, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía 157624089001-2022-00020-00, informando que la empresa demandante radicó mediante escrito aportado por su apoderado, subsanación de la demanda, Para proveer.



DIÉGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	EJECUTIVO
RAD. INTERNO:	157624089001-2022-00020-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ E.S.P. S.A.
DEMANDADO:	LUZ MARINA MUÑOZ ESPINO

Sora, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

La abogada ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ identificada con C. C. No. 33.366.692 de Tunja, abogada en ejercicio titular de la T. P. No. 176.329 del C. S. J., en su condición de apoderada judicial de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., presentó al despacho escrito de subsanación con el fin de dar alcance a las precisiones del auto inadmisorio

Es así que una vez y reunidos los requisitos formales de la demanda y los de los títulos valor aportados, factura de venta, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ E.S.P. S.A. contra de la señora LUZ MARINA MUÑOZ ESPINO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.791.028 por las siguientes sumas de dinero :

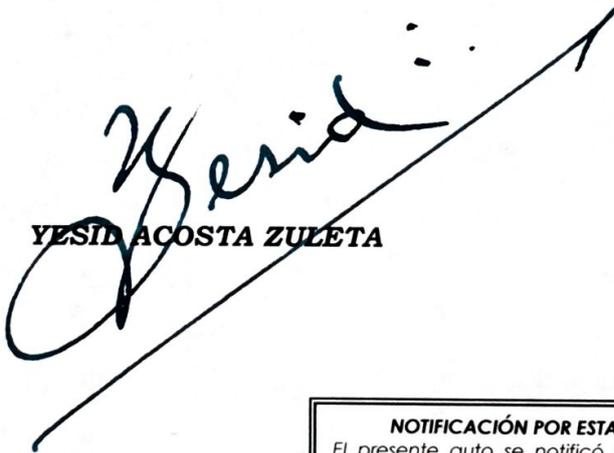
1. SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$7.505.350), por concepto de capital de la factura de Venta No. 163640816, saldo correspondiente desde enero de 2019 hasta enero de 2022 - 1486, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el 16 marzo de 2022, fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 13, hoy 2 mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.  DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL Secretario</p>
--